



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2005-00492-00

**Dte. : YENNI CAMARGO Y OTROS**

**Ddo. : ISS- HOY PAR ISS / COLPENSIONES**

**PROCESO DIGITALIZADO/**

Al despacho del señor juez informando que en auto que antecede se requirió al DR CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, para que dé respuesta a cada una de las inquietudes del Despacho, manifestadas mediante auto datado 29/09/2019, a lo cual debe tener en cuenta lo presentado por parte de COLPENSIONES en las resoluciones administrativas No. SUB 251400 DEL 24/09/2018; SUB 76332 del 22/03/2018. Resoluciones de las cuales también se le corre traslado a la DRA SANDRA FERRER CARDENAS, para que se pronunciara al respecto, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte de los señores Togados.

La doctora Karen Duran por parte de Colpensiones reitera las resoluciones administrativas de cumplimiento al fallo judicial y solicitud de terminación y archivo del proceso.

La Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, en representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, reitera solicitud de entrega de dineros por ser remanentes del PAR ISS.

Provea.

Cúcuta, 26 septiembre del 2023.

La secretaria,

**EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el cual, a pesar de la reiteración al señor apoderado judicial DR CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, para que dé respuesta a cada una de las inquietudes del Despacho, manifestadas mediante auto datado 29/09/2019, en las cuales se le solicitaba presentar si lo considerada, una liquidación ajustada a valor reales:

que informe al Despacho sobre las inquietudes reseñadas en este auto, así como las que surgen del proceso, como si los demandantes ya fueron incluidos en nómina con el valor real conforme la liquidación radicada por Usted en el proceso, cuáles demandantes quedaron disfrutando de la pensión después de ser incluidos en nómina y si ya se puede dar por terminado este proceso por pago, teniendo en cuenta igualmente que incluso la demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderada, ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, solicita dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares y el Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, Profesional Master Gerencia de Defensa Judicial de COLPENSIONES, pide se le entreguen remanentes que hay a favor de su prohijada



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Requerimiento que se le realiza nuevamente mediante auto datado 03 de agosto del 2023, y vinculando también a este requerimiento a al DRA SANDRA FERRER, sin que exista pronunciamiento alguno de los señores Togados, este Despacho decreta Desistimiento tácito de conforme lo establece el art 317 del C.G.P. ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por Secretaría ofíciase.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva al Despacho para resolver respecto de los dineros que están a disposición del proceso.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2009-00143-00

**Dte. :LUIS BLANCO ORTEGA**

**Ddo. : ISS**

#### PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que en auto que antecede se ordeno la entrega a la apoderada del PAR ISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, depósito judicial por valor de \$73.228.115, pero el Banco Agrario no pago por ser cifra superior a la permitida pagar en caja.

Por lo cual conforme a la circular PCSJC21-15 se debe ordenar la entrega como abono a cuenta a la persona jurídica o natural, propietaria de los dineros a entregar.

La apoderada allega certificación bancaria de cuenta del PAR ISS,y solicita se autorice y pague a esta.

Provea.

Cúcuta, 26 septiembre 2023.

La secretaria,

**EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena la anulación de la orden de pago en el Banco Agrario al PAR ISS ; Se autoriza, ordena constituir y pagar título 451010000351099 por valor de \$73.228.115 constituido el 24/02/2010, por ser remanentes, en calidad de **ABONO A CUENTA DE AHORROS 256-141789 BANCO DE OCCIDENTE DE TITULARIDAD DE PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO – FIDUAGRARIA PAR ISS EN LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES NIT 830 053 630-9 El P.A.R.I.S.S.**

<b>Número Título:</b>	451010000351099
<b>Número Proceso:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Elaboración:</b>	24/02/2010
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial:</b>	540012032001
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 73.228.115,00

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,***

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA**



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2013-00202-00**

**Dte. : GLORIA ROZO IBARRA**

**Ddo. : AFP PROTECCION SA**

Al despacho del señor juez informando que en auto que antecede se requirió al DR ENDER ANDRES CRUZ SOTO, para que allegar el pago del dictamen, So pena de aplicar desistimiento tácito.

Por secretaría se procedió a remitir link de acceso al correo del apoderado, y se adjunta soporte de recibido del mensaje de texto.

El apoderado de AFP PROTECCION SA, presenta solicitud de aplicación de desistimiento tácito, ya que el interesado no ha manifestado.

Verificado el expediente digital, no se memorial alguno del DR. ENDER ANDRES CRUZ SOTO

Provea.

Cúcuta, 27 septiembre del 2023.

La secretaria,

**EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el cual, a pesar de requerimiento que se le realiza mediante auto datado 08 de agosto del 2022, en estado electrónico y correo electrónico, sin que exista pronunciamiento alguno del DR. ENDER ANDRES CRUZ SOTO, este Despacho decreta Desistimiento tácito de conforme lo establece el art 317 del C.G.P. Ordenando el archivo del presente proceso. Repórtese en estadística.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CUCUTA.**

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 2014-317, informando que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante informando desconocer herederos determinados del demandado.

Se organiza expediente digital. 1 hora

Sírvase Proveer,

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CUCUTA.**

Veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial suscrito por el señor NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CUCUTA DR MANUEL JOSE CARRIOZA ALVAREZ, por medio del cual allega registro civil de defunción del aquí demandante, **JUAN DE JESUS ORTEGA** (Q.E.P.D.). cuya defunción fue registrada en esta Notaría el día 20 de Noviembre de 2014, bajo el indicativo serial 07397190.

Así mismo, este Despacho se le solicito a los señores apoderados de las partes que allegaran las dirección de los herederos Determinados e Indeterminados del causante señor JESUS ORTEGA, y a la fecha del 18 marzo del 2019 no se habían pronunciado al respecto.

Como respuesta al oficio remitido, el DR DARWIN CASTRO, informa que: “desconocemos las direcciones de los herederos determinados e indeterminados dentro del proceso de la referencia”.

Nuevamente mediante auto datado 21/06/2019 el Despacho requiere a los señores apoderados a efectos de que suministre información respecto de herederos el demandado.

A lo cual el DR DARWIN CASTRO , por desconocer esta información, solicita se emplace. A lo cual este Despacho, mediante auto datado 12/07/2019 accede y ordena emplazar a herederos determinados e indeterminados del causante JUAN DE JESUS ORTEGA. Habiéndose designado al DR HIPOLITO CRISTANCHO PARADA. Se realizó aviso emplazatorio a folio 233 y se remitió comunicación a la dirección del señor Togado pero fue devuelta por causal: no reside.

Mediante auto datado 01/11/2019 se releva y designa a la DRA ISABEL ADRIANA ORTEGA.

El Dr Darwin Castro allega constancia de publicación del edicto emplazatorio por el diario la Opinión DEL DÍA 24/11/2019. FOLIO 248

A folio 250 se reporta y registra en el Registro Nacional de persona Emplazadas TYBA.

Respeto de comunicación a la DRA ADRIANA ORTEGA, el correo 472 certifica que permanece cerrado. Se devuelve.

Mediante auto datado 26/01/2020 se releva del cargo y se designa al DR JOSE WALTTER CARDENAS ESCOBAR, a folio 255 se observa comunicación realizada

por el señor Citador, pero no fue enviado por correo, ya que se decreta calamidad pública por pandemia.

A la fecha este despacho no cuenta con contrato para remisión de comunicaciones por correo postal, por lo cual se hace obligatorio, relevar del cargo ya que no tenemos datos del correo electrónico del señor Togado.

Mediante auto datado 07/09/2021 se designa a la DRA NANCY CARDENAS BOADA, A quien se le intenta notificar por correo electrónico, Pero fue rechazado el mensaje de datos, siendo imposible comunicar al designación, por lo cual se releva.

De conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., se **DESIGNA** como curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JUAN DE JESUS ORTEGA** (Q.E.P.D.), al doctor **DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR**, identificado con C.C N° 1.093.769.348 Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 336.227 del C. S. de la J., con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al señor(a) Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor **JUAN DE JESUS ORTEGA** (Q.E.P.D. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [dfmt13@hotmail.com](mailto:dfmt13@hotmail.com) - [maldonadotovardm@gmail.com](mailto:maldonadotovardm@gmail.com). Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles.

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las presentes diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA





## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-3105001-2017-00321-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NINFA GELVES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ARL POSITIVA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente, a pesar de habersele requerido AL DR HARVEIRY MELO MACHADO POR ESTADOD ELECTRONICO Y COPRREO ELECTRONICO, y a su numero celular, (no contesto), guardando silencio, generando una obstrucción a la administración judicial.

Verificada al documental arrimada por el DR MELO el 26/01/2023, se observa numero celular 321-3048390 de la señorita MARLIN ESPERANZA PINZON VILLAN, se llamo pero ESTA APAGADO. Reporta como dirección física a Calle 18 No 49-37 del barrio Antonia Santos de Cúcuta.

Septiembre 27 del 2023

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, habiendo guardado silencio el DR HARVEIRY MELO MACHADO, respecto del correo electrónico, móvil celular de su clienta la señorita MARLÍN ESPERANZA PINZÓN VILLÁN, para requerirla a fin de que designara nuevo apoderado judicial debido a la imposibilidad que el señor TOGADO tiene de representar a la madre e hija en el presente proceso. Se procede a ordenar a la Secretaria compulsar de copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria, ya que no cumplió a su deber de prestar colaboración a la administración de justicia y comunicarle a su clienta la decisión del día 28/07/2023 y allegar a este despacho el correo electrónico de su representada.

Ahora bien, no habiendo sido posible a la fecha la notificación de forma efectiva a la señorita MARLÍN ESPERANZA PINZÓN VILLÁN, C.C. 1.091.965.821 del requerimiento de este Despacho para que designe nuevo apoderado, sería del caso proceder a emplazar y designar curador, sino se advirtiera que existe documental en el plenario donde reposa dirección de domicilio, por lo cual es obligatorio remitir a la dirección física que se reporta Calle 18 No 49-37 del barrio Antonia Santos de Cúcuta. Pero debido a que este Despacho no cuenta con contrato de correo postal, recae en la parte interesada, en proceder a surtir la notificación, allegándole el auto datado 28 de julio del 2023. Una vez surtida las actuaciones, remitir el soporte certificado a este Despacho.

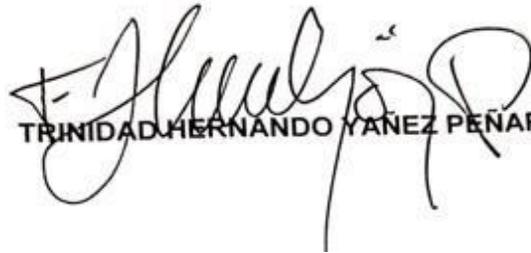


## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00284-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALFONSO CASTILLO o CATILLO CASTRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del termino, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por tanto que se realiza la debida identificación de la entidad demandada y se adjunta el certificado de existencia y representación legal, se aclara la situación de los apellidos de la parte actora con su debida cedula y tarjeta profesional anexada para precisar de manera clara lo expresado por este y así mismo, se presenta soporte del envío del escrito a la parte demandada, toda vez que se logra reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LUIS ALFONSO CASTILLO o CATILLO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 13.248.793 de Cúcuta y T.P. # 23063 DEL C.S.J., contra la entidad **UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES** con NIT 804.001.890-1, representada legalmente por el señor(a) **JOSE PATRICIO LOPEZ JARAMILLO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **LUIS ALFONSO CASTILLO o CATILLO CASTRO**, identificado con C.C. No. 13.248.793 de Cúcuta y T.P. # 23063 DEL C.S.J., como apoderado y como demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **LUIS ALFONSO CASTILLO o CATILLO CASTRO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES**.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5°.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda(S).

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

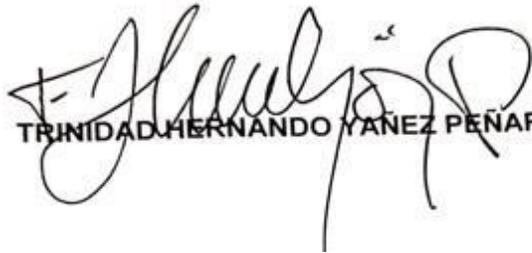


## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Reviso Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry-Pasante Diana



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00285-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARGENIDA PEREZ PAREDES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PORVENIR S.A MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, presentándose el soporte del poder requerido y se acreditó el envío previo de la demanda a la contraparte por medio electrónico, entendiéndose que reúne los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ARGENIDA PEREZ PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.37.313.210 de Ocaña, , contra **AFP PORVENIR S.A.** persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL** o quien haga sus veces, identificada con el NIT 800.144.331-3, contra la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el Doctor **JOSÉ ANTONIO OCAMPO** o quien haga su vez y contra el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el señor Gobernador **SILVANO SERRANO GUERRERO** o quien haga sus veces.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **YULI ANDREA MARTINEZ LAVERDE**, identificado con C.C. No. 1.090.479.866 de Cúcuta y TP No. 388.434 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4°.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), o por quien haga sus veces, y se vincula y ordena notificar al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8° del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5°.- **SE ORDENA a la parte actora** a correr traslado de la demanda(s), junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en las demanda(S) y de igual forma al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO [cmgallego@procuraduria.gov.co](mailto:cmgallego@procuraduria.gov.co) y a la AGENCIANACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) . Una vez surtidas las diligencias, por favor allegarlas al despacho con el respectivo soporte y/o acuse de RECIBIDO del mensaje electrónico, para contabilización de términos.

Se advierte a la(s) demandada(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado(s), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.**Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acapite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo



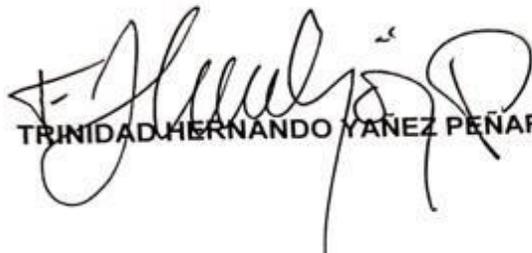
## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

electrónico [jlabbcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA

Reviso: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry-PAstanteDiana